

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué, Septiembre Tres de Dos Mil Veinte

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: María Irene Echeverry (Q.E.P.D.)
RAD: 012-2010-00354-00

I. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentran las diligencias al despacho para aprobar la rehechura al trabajo de partición, en el presente proceso de SUCESION INTESTADA promovido por ALVARO ENRIQUE BAUTISTA ARIZA; a través de apoderado judicial, de la causante MARIA IRENE ECHEVERRY (Q.E.P.D.)

II. ANTECEDENTES:

1. La señora MARIA IRENE ECHEVERRY, falleció en esta ciudad el día 7 de enero de 2010 fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

2. El causante, señora MARIA IRENE ECHEVERRY contrajo matrimonio civil con el señor ALVARO ENRIQUE BAUTISTA ARIZA mi mandante el 31 de julio de 2004, en la parroquia de San Roque de Ibagué como aparece en la copia del registro civil de matrimonio autorizado en la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué.

3. Los cónyuges MARIA IRENE ECHEVERRY y ALVARO ENRIQUE BAUTISTA ARIZA no procrearon hijos legítimos.

4. En el matrimonio de MARIA IRENE ECHEVERRY y ALVARO ENRIQUE BAUTISTA ARIZA no hay capitulaciones matrimoniales por lo que se formó la sociedad legal de bienes que no ha sido disuelta.

5. La señora MARIA IRENE ECHEVERRY, no otorgó testamento.

6. Los bienes sucesorales que describiré adelante, están ubicados en este municipio.

7. El señor ALVARO ENRIQUE BAUTISTA ARIZA me otorgó poder para representarlo en este proceso y realizar la partición de bienes.

III.- PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se declare abierto el proceso de sucesión de la señora **MARIA IRENE ECHEVERRY**, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en esta ciudad el día 7 de enero de 2010, donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: El señor ALVARO ENRIQUE BAUTISTA ARIZA mayor de edad y residente en Ibagué como cónyuge sobreviviente, de la de cuius tiene derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos.

TERCERO: Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.

CUARTO: Que se fije en la secretaria del juzgado y se publique el edicto emplazatorio.

IV. TRAMITE DE INSTANCIA

La demanda se admitió mediante proveído del 1° de julio de 2010, el cual declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada, dentro del presente sucesorio de la señora **MARÍA IRENE ECHEVERRY**, ordenándose el emplazamiento establecido en el art. 589 del C.P.C., vigente para la época, el cual se realizó con las respectivas publicaciones realizadas en el periódico EL NUEVO DIA y en la emisora LA VOZ DEL TOLIMA LTDA. (ver folios 28 y 29).

Posteriormente se convocó a la diligencia de inventarlos y avalúos conforme a las reglas del Art. 600 ejusdem, los cuales fueron aprobados mediante auto del 29 de Octubre del 2010, surtiéndose el respectivo traslado sin que fueren objetados.

En proveído de mayo 12 de 2011, el despacho resolvió acumular el proceso sucesorio iniciado por el señor Pedro Antonio Echeverry. Rad.2010-500 que se adelantaba en el Juzgado Sexto Civil Municipal, al proceso de sucesión de la causante María Irene Echeverry, iniciado por el señor Álvaro Enrique Bautista Ariza, que se adelanta en este despacho.

V.- PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

El planteamiento principal que se hace a través del presente asunto, está encaminado a determinar, sin en realidad la rehechura del trabajo de partición y adjudicación realizada por el Dr. Ramón Martínez Rodas, está ajustada a derecho teniendo en cuenta las reglas de la partición y la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos, en cuanto a los bienes a repartir, entre los herederos reconocidos a quienes se les adjudicara dichos bienes.

VI.- TESIS DEL DESPACHO:

De acuerdo a lo observado dentro del plenario, se aprobará el trabajo de rehechura de la partición realizado por el partidor y se adjudicarán los bienes, a los herederos reconocidos y allí relacionados conforme a derecho

VII- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A. COMPETENCIA: Al tenor de lo establecido en el Art. 5 Numeral 12 del decreto 2272 de 1989, es competencia de este despacho conocer del presente asunto en PRIMERA INSTANCIA, a través del trámite del proceso liquidatorio previsto en los artículos 473 y siguientes del C. G. del P.

B- NORMAS APLICABLES AL CASO CONCRETO:

A. **COMPETENCIA:** Al tenor de lo establecido en el Art. 5 Numeral 12 del decreto 2272 de 1989, es competencia de este despacho conocer del presente asunto en PRIMERA INSTANCIA, a través del trámite del proceso de sucesión previsto en el artículo 473 y siguientes del C. G. del P.

B- NORMAS APLICABLES AL CASO CONCRETO:

ART 490 del C. G. del P. *"Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".*

ART 491 *Ibidem Reconocimiento de interesados "En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad".*

ART 501 *Ibidem Inventarios y avalúos Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:...* "

ART. 507 *Ibidem Decreto de partición y designación de partidor "Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia".*

C.- PREMISAS FACTICAS:

PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Obran en informativo las siguientes pruebas documentales

a. Copia de la escritura pública No.1608 del 18 de agosto de 1977 de la Notaría Primera del Círculo de Ibagué.

b. Copia de la escritura pública No.1271 del 1 de junio de 1982 de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué.

c. Registro Civil de Defunción de la causante María Irene Echeverry.

d. Registro Civil de Matrimonio de Álvaro Enrique Bautista Ariza y María Irene Echeverry.

e. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-50768.

f. Registro civil de nacimiento de Pedro Antonio Echeverry, Omaira Bejarano Echeverry y Milciades Echeverry.

D - ARGUMENTO CENTRAL:

En el curso del proceso fueron reconocidos como interesados en el sucesorio los señores:

ÁLVARO ENRIQUE BAUTISTA ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.384.131, en calidad cónyuge supérstite de la causante **MARÍA IRENE ECHEVERRY (Q.E.P.D.)**.

PEDRO ANTONIO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.557.404, en calidad de heredero hermano legítimo de la causante **MARÍA IRENE ECHEVERRY (Q.E.P.D.)**.

OMAIRA BEJARANO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.601.794, en calidad de heredero hermana legítima de la causante **MARÍA IRENE ECHEVERRY (Q.E.P.D.)**.

MILCIADES ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.196.599, en calidad de heredero hermano legítimo de la causante **MARÍA IRENE ECHEVERRY (Q.E.P.D.)**.

CASO CONCRETO

Respecto a la elaboración del trabajo de partición El tratadista Pedro Lafont Pianetta, refiere:

"Este trabajo comprende dos partes. La base de la partición y la partición misma. La primera comprende aquellos elementos sobre los cuales descansa o se funda la partición y que son tres: el inventario y avalúo, los asignatarios y sujetos reconocidos y el título o fuente de la sucesión, La segunda se encuentra compuesta por todos aquellos aspectos tendientes a ponerle término a la comunidad universal de gananciales, si ella existe, y de bienes herenciales. Ella se resume en la liquidación y distribución de la sociedad conyugal y de la herencia".

Debe entonces tenerse en cuenta que el trabajo de partición se hace comprender por la herencia y la sociedad conyugal que real o imaginariamente se han relacionado en la diligencia de inventario y avalúo principal y adicional. Para el partidor solamente existen los bienes y deudas que allí se relacionan. En consecuencia, la partición deberá moverse dentro de esta limitación legal.

Habiéndose cumplido a cabalidad con el trámite señalado para esta clase de procesos, sin que se observe causal de nulidad que invalide la actuación, debe aprobarse la rehechura del trabajo de partición presentado por ajustarse a derecho pues corresponde a su integridad a los bienes que fueron inventariados y tanto la liquidación de la sociedad conyugal y la distribución de la herencia se realizó entre los interesados reconocidos.

E- Conclusión:

Así las cosas se aprobara la rehechura del trabajo de partición aquí presentado adjudicándose a los herederos reconocidos, los bienes allí consignados

DECISION:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal de Ibagué Tolima, Hoy 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la rehechura del trabajo de partición de los bienes de la Sucesión Intestada de la causante MARIA IRENE ECHEVERRY (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Inscríbese el trabajo de partición y la rehechura en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué Tolima correspondiente al bien inmueble materia de la presente adjudicación. Con tal fin expídanse las copias que se requieran

TERCERO: Protocolícese este expediente en alguna de las Notaria de esta ciudad.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO RÓA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.042 fijado en la secretaría del juzgado hoy Septiembre 4 de 2020 las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____